

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RUEBOLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en conferir en propiedad la plaza de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, que hoy desempeña en comision y sin sueldo en virtud de mi Real decreto de 23 de Julio del año próximo pasado, á D. Ambrosio Gonzalez, comprendido en los beneficios de la ley de 2 de Agosto último sobre indemnizaciones y recompensas á los deportados, desterrados y expatriados en 1848.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 7 del actual, pidiendo se adicionase el art. 26 de los estatutos del Banco de España con el párrafo que por Real orden de 17 de Junio de 1855 se aprobó, y que marca las formalidades que debian preceder para la separacion de los Subgobernadores de dicho establecimiento, y el cual por omision ha dejado de incluirse en la redaccion dada á dicho artículo al presentarse reformados los antiguos estatutos y reglamentos del Banco de San Fernando para que rigieran y fuesen aprobados para el nuevo de España.

En su vista, teniendo presente S. M. que dicho párrafo fue adicionado á propuesta de la Junta general de accionistas, y previo dictamen del Tribunal supremo Contencioso-administrativo, se ha servido resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el citado art. 26 de los estatutos del Banco de España se redacte en la forma siguiente:

Art. 26. Los Subgobernadores serán nombrados por S. M., á propuesta en terna del Consejo de gobierno, con los títulos de primero y segundo, y por su orden sustituirán al Gobernador cuando este no concurra á los actos en que deba ejercer sus atribuciones. El Gobernador señalará las que haya de desempeñar ordinariamente cada uno de los Subgobernadores, distribuyendo entre ellos el servicio que tenga por conveniente reservarse.

Para separar de sus destinos á los Subgobernadores, se formará en el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente instructivo, en que se oirá necesariamente al Consejo de gobierno del Banco y al Tribunal ó cuerpo consultivo que tenga las atribuciones relativas al mismo Banco, concedidas por la ley de 4 de Mayo de 1849 al suprimido Consejo Real.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Vigo, de los cuales resulta que D. Ramon Martinez Montaos, vecino de Vigo, interpuso ante el Juez de primera instancia expresado un interdicto contra Juan Manuel Villar, de la parroquia de Freijeiro, en queja de que habia deshecho un cauce que conducia las aguas llovedizas que descienden de la dehesa y el campo de Requeiro á su granja la Graña; y habiendo dictado el Juez auto de amparo mandando que Villar repusiese las cosas en el ser y estado que tenian, recurrió este, al día que se le notificó, con una exposicion al Alcalde de Vigo manifestando que, á consecuencia de haber aparecido abierta en el camino público vecinal que va á Freijeiro una especie de zanja á las inmediaciones de la casa de D. Ramon Martinez Montaos, y de haber trapeado en ella y caído con la carga que llevaba, se vió movido á cejar en aquel tránsito público, y que toda vez que Montaos, lejos de ser amparado en la posesion de la zanja que abrió en el camino público, debia ser condenado por la Autoridad administrativa á cejar la parte que aun se conserva abierta, pedia que se oficiase al Juez para que este se inhibiese de conocer y proceder en el asunto:

Que el Alcalde, en vista de la referida exposicion, mandó en el mismo día que, previo reconocimiento del camino, diese dictamen sobre el particular una comision, acompañada del Secretario del Ayuntamiento, la cual le dió en efecto en el sentido de que habia existido realmente la zanja, á la sazón obstruida en su mayor parte hacia el centro del camino, lo mismo que la Represa tambien practicada en él para recoger las aguas en su mitad y dirigirlas á la finca de Montaos, ofreciendo todavía

un paso embarazoso, que ántes debió serlo mucho más, sobre todo de noche; y concluyó expresando que semejante zanja, abierta sin autorizacion del Ayuntamiento, no podia consentirse en terreno público:

Que en tal estado, el Alcalde ofició al Juez á fin de que se inhibiese del conocimiento; y habiéndole este contestado que no se le proponia la competencia con arreglo á las disposiciones vigentes, recurrió el Alcalde al Gobernador civil de la provincia para que la suscitase, como en efecto lo hizo, requiriendo de inhibicion al Juez, y pidiendo que le remitiese el expediente:

Que el Juez se declaró competente, haciendo expresion de que el Gobernador no habia manifestado, segun está prevenido, el texto de la disposicion en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del negocio, y comunicándole así, con inversion, aunque desistiendo del dictamen fiscal:

Y finalmente, que habiendo insistido el Gobernador, oida la Diputacion como cuerpo consultivo de la provincia, remitieron las Autoridades contendientes las respectivas actuaciones al Ministerio de la Gobernacion, invocando el Gobernador, para sostener su competencia en la comunicacion que elevó al efecto, el Real decreto de 7 de Abril de 1848, en que se dictan reglas sobre la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que dispone que cuando el Jefe político, hoy Gobernador civil, se dirija á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, requiriéndole de inhibicion, lo haga manifestando las razones en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando que el objeto de la disposicion pre-

inserta es que las Autoridades contendientes procedan en las competencias que ocurran con todo el conocimiento, exámen y discusion que tan grave materia exige, á fin de evitar lo posible este género de conflictos, y que por lo mismo la inobservancia del artículo expresado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que es manifiesta en el caso presente, debe calificarse de vicio sustancial:

Oido el Tribunal Contencioso-administrativo, vengo en declarar mal formada esta competencia por el defecto expresado, y que no há lugar á decidirla mientras que no se subsane, cumpliendo estrictamente con lo prevenido en los artículos 6.º y siguientes del Real decreto citado.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.»

De Real orden lo comunico á V. S. con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1856.

MINISTERIO DE MARINA.

La escampavía Alarma, de la primera division, en la madrugada del 4.º del actual, y sobre los arrecifes del Rinconillo, apresó una patera con siete fardos de tabaco y uno de géneros.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIOS

DE MADRID Á VALENCIA Y VICE-VERSA.

Table with columns: PARADAS Y PUEBLOS DEL TRÁNSITO, Leguas, Horas, Idem, Idem, IDEM DE SALIDA.

Itinerario de Valencia á Madrid.

Table with columns: PARADAS Y PUEBLOS DEL TRÁNSITO, Leguas, Horas, Idem, Idem, IDEM DE SALIDA.

Madrid 3 de Junio de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia.

Alava.

D. Manuel Perez.

Avila.

- D. Ignacio de la Aldea. D. Juan Hernandez. D. Cirilo Garcia. Doña Maria Josefa Ortiz. D. Juan Catalan. D. Miguel Gomez Caldufianos. D. Francisco Juan de Solana. D. Francisco Esquinfort. D. Eustaquio del Fresno. D. Simon Pedrero. Doña Maria Gertrudis Alvarez Acevedo. Doña Mariana Camargo. D. Ricardo Lastra. Doña Angela Sanchez. D. Antonio Carrasco. D. Roque Delgado. D. Matias Gonzalez. D. Juan Rodriguez Soto. D. Laureano Martinez Muro. D. Juan José Dacarrale. D. Manuel Real. D. José Baras. D. Mariano Corcobado.

- D. Miguel Delgado. D. Felipe Garcia. D. Blas Gil. D. Manuel Gil. D. Fernin Gomez. D. Fracisco Gonzalez Beato. D. Francisco Gordo. D. Angel Hijosa. D. Antonio Hernandez. D. Domingo Hernandez. D. Pablo Hernandez. D. Cecilio Lopez. D. Juan Mangas. D. Alejandro Martin. D. Domingo Martin. D. Manuel Miranda. D. Manuel Nuñez Gonzalez. D. Felipe Perez. D. Manuel Perez. D. Juan Ramos. D. Bernardo Rodriguez. D. Manuel Seco. D. Patricio Alonso. D. Eugenio Antonio Juan. Doña Maria Antonia Jurado. Doña Jacoba Luengo. Doña Gerónima Marcos de San Jacinto. Doña Idefonsa Martin. Doña Isabel Mendez. Doña Maria Blasa Molinero. Doña Agueda del Monte Carmelo. Doña Maria Concepcion Olmedilla. Doña Dolores Perez. Doña Juana de la Riva. Doña Manuela Rosa. Doña Juana Rodriguez. Doña Luisa Sanchez Vicente. Doña Luisa de la Santissima Trinidad. Doña Antonia Sanz. Doña Leona Toro. Doña Mercedes Torreto. Doña Rosa Toro. Doña Maria Villanueva.

Barcelona.

- D. José Bonet. D. Ecequiel Calvet. D. José Antonio Falp. D. Bernardo Garrido. D. Simon Guix. D. Tomas Llorens. D. Rafael Mas. D. José Moreno. D. José de Mesa y Figueroa. D. José Martinez. D. Francisco Olesa. D. Manuel Serrano. D. Antonio Simon. D. Juan Agullar Amat. D. José Almodovar. D. Juan Antonio de la Barre. Doña Antonia Maria Cuero. D. Joaquin Clanchet y Palleja. D. Manuel Dumont. D. Ramon Barraguer. D. José Clariata. D. Mateo Junca. D. Ramon March. D. José Mestres. D. Juan Moragas. D. Jacinto Sarriera. D. Juan Watepuch. Doña Josefa Alemani. Doña Josefa Lamor. Doña Francisca Perez. Doña Luisa Puig Samper. D. Luis Gonzaga Ibarrola. D. Francisco de Paula Sagra y Nadal.

D. Benito Uzariaga.

Castellon. Doña Mariana Lacassaña.

Gerona.

- D. Valentin Santamera. Doña Rosa Soriano. D. Matias Monserrat. D. José Pineda. D. Vicente Rebarber. D. Pantaleon Romero. D. Juan Soler y Mulleras. D. Jaime Sambola. D. Juan Solsona. D. Narciso Vilas. D. Francisco Illa. Doña Paula Aulet. Doña Rosa Buscát y Porcalla. Doña Eudalda Camps y Saduruy. D. Gabriel Casadevall. D. José Clot. Doña Maria Angela Costa. Doña Teresa Dresaire y Cullerell. Doña Lulgarda Gibert. D. Francisco Marrot y Rita Jordá. Doña Teresa Masoliver y Vela. D. Juan Bautista Palomeras y Teresa Frigola. D. Miguel Puig. Doña Cristina Reu y Vidal. Doña Margarita Andreu. Doña Maria Junoi. Doña Madrona Reig y Espoz. D. Luis Parra. D. Domingo Sala. D. José y Gerónima Casas. Doña Narcisca Dalmau y Respecte. D. Estelcan Guitart. D. Rafael Roure. D. Miguel Palau. D. José Quintana. D. José Porret. D. Juan Palomera. Doña Clara Fortuinet. Doña Maria Poch. D. Joaquin Cloto. D. Pedro Font. D. Juan Palomera. D. Bartolomé Suñer. D. Juan Soler y Seret. D. Francisco Llaveneras. D. Jaime Molas.

Guipúzcoa.

- Doña Maria del Carmen Uranga. Doña Ramona Urquiza. D. Francisco Urdalleta. Doña Joaquina Urtazu. D. Pedro Arrabal.

Jaen.

- D. Pedro Arrabal. D. Pascual Hermoso. D. Félix Molini. D. Tomas Calvé. D. Francisco Colmenero. D. Francisco Diaz. D. Manuel Fernandez. D. Idefonso Gonzalez. D. Miguel Gomez. Doña Rita Arrabal. Doña Maria Aguilera. Doña Pelagia Aguilera. D. Vicente Aguilera. Doña Isabel Barrionuevo. Doña Serafina Maria de la Encarnacion. Doña Maria Funés. Doña Gerónima Fernandez. Doña Ana Maria Gamboa. Doña Isabel Jimenez. Doña Clara Josefa de Jesus. Doña Ana Maria Josefa de Jesus. Doña Antonia Lopez Avila. Doña Ana Lopez. D. José Galiano. D. Manuel Hernandez. D. Pascual de Luque. D. César Miguelesi. D. Pedro Martinez. D. Antonio Muñoz. D. Domingo Martinez. Doña Maria de la Encarnacion Anguita. Doña Francisca de Paula Luque. Doña Maria Gerónima Moreno. Doña Rita Moreno. Doña Josefa Mercado. Doña Bárbara Mestanza. Doña Maria Francisca Morales. Doña Juana Rentero y Soriano. D. José Antonio Araque. D. Pedro Cobo. D. Francisco de Paula Molinos. D. Francisco Ramirez.

Lugo.

- D. Pedro Florez Villamil. D. Gaspar Alonso. D. Antonio Astiller. D. Antonio Aman. D. Jacobo Danderluf. D. Juan de Castro. D. José Feijóo de Castro. D. Roque Fernandez. D. Juan Fernandez Novoa. D. Baltasar Garcia. D. Francisco Garcia. D. Antonio Yañez. D. Manuel Lugide Abuin. D. Francisco Martin. D. Jacinto Piqueras.

Madrid.

- Doña Josefa Arroyo. Doña Tomasa Arraras. Doña Maria de la Soledad Arzu. Doña Maria Dolores Lechuga. Doña Maria Argüelles y Cienfuegos. Doña Maria Alfonso. Doña Salvadora Aranda de Licon. Doña Francisca Córdoba e Ibarra. Doña Maria Fernandez Wins. Doña Josefa Garcia. Doña Juana Guzman. Doña Antonia Gutierrez Solana. Doña Josefa Lerma. Doña Maria Mancilla. Doña Francisca Masdeu. Doña Maria Paula Rodriguez. D. Ramon Oteo de Tejada. D. Félix Sagan. D. José de Palacio. D. Valentin Oriola. D. Francisco Quesada. D. José Marcelino Gomez. D. Juan Manuel Lagarrete. D. Francisco Martinez Negrete. D. José Nalda. D. Blas Antonio Gigante. D. Joaquin Garcia Romo. D. Gerónimo Sobrado. D. José Aguinta y Valls. D. Juan Calvillo. D. Pablo Garcia Taso. D. Julian Rodriguez. Doña Brullia Aparicio. Doña Isidora Fombellida. Doña Dominga Fernandez Robustillo. Doña Paula Antonia Perez. Doña Isabel Maria Azopardo. Doña Maria Teresa Casanova. Doña Casimira Diaz. Doña Margarita Derendinguer. Doña Rita Dherut. Doña Manuela Gomez. Doña Maria Nicolasa Gonzalez. Doña Margarita Maria de Linacero. Doña Maria Teresa Hernandez. Doña Maria del Carmen Heranz. Doña Maria Petra Ibarrola. Doña Maria Josefa Irusta y Riaza. D. Pedro Lopez. D. Enrique Garcia. D. Bernarino Jimenez. D. Manuel Lopez. D. Marcelo Gomez Grande. D. Vicente Maria Caltañazor. D. Ramon Dorado. D. Antonio Morales. D. Gerónimo Plaza. D. José Rodriguez del Castillo. D. Manuel Castillo. D. Evaristo Garcia Anchuel. D. Joaquin Galdames.

Murcia.

- D. Manuel Gomez. D. Antonio Pijuan. D. Francisco Plat. D. Pedro Raig. D. Manuel Rey. D. Juan Rivas. D. José Visso. Doña Vicenta de los Dolores. Doña Petronila Retana. Doña Maria Antonia Arroesir. Doña Joaquina Perez. Doña Ramona Albero. Doña Nicolasa Escalona. Doña Maria Antonia Góngora.

Navarra.

- Doña Vicenta de los Dolores. Doña Petronila Retana. Doña Maria Antonia Arroesir. Doña Joaquina Perez. Doña Ramona Albero. Doña Nicolasa Escalona. Doña Maria Antonia Góngora.

Señora del Carmen. Doña Evarista de Santissima Trinidad. D. Serapia de Santa Rosa de Lima. Doña Micaela de Nuestra Señora del Carmen. Doña Joaquina Ana Garcia. Doña Josefa Hermoso de Mendoza. Doña Babila Remou. Doña Catalina Salvador. Doña Maria Antonia Herles.

Ovense.

- D. Juan Perez. D. Toribio Alvarez. D. Baltasar Calvo. D. Antonio Gonzalez Montoro. D. Juan José Morales. D. Francisco Diz. D. Benito Lorenzo. D. José Paeto. D. Benito Piñeiro. D. Domingo Tocino. D. Francisco Gomez. El mismo. D. Andres Lage. D. José Francisco Martinez. D. Agustín Perez. D. Juan Perez. D. Pedro Quintarros. D. Juan Quintela. D. Florencio Rodriguez. D. Gabriel Rodriguez. D. Pedro Romero. D. Benito Soto. D. Pedro Suarez Carrasco. D. Luis Vazquez. D. Juan Antonio Sola. D. Antonio Vazquez Deza. D. Juan Vazquez Pardiñas. D. Cipriano Fernandez. D. Ignacio Quintas. D. Isidro Vega. D. Antonio Alvarez. D. Juan Francisco Arango. D. Juan Manuel Espada y Losada. D. Miguel Fargas. D. Manuel Fernandez. D. Vicente Lema. D. Ignacio Llaneza. D. Gervasio Antonio Novoa. D. Juan Manuel Perez. D. Bernabé Rivero. D. Vicente Sauri. D. Jacinto Tesouro.

Teruel.

- D. Pedro Menezo. D. Tadeo Perez. D. Maximiano Romeo. D. Sebastian Adan. D. Pablo Argente. D. José Artal. D. Joaquin Boix. D. Juan Perez. D. Ramon Puerto. D. Bernardo Aruas.

Madrid 31 de Mayo de 1856.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. A., Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia

Table with columns: HORAS, BAROMETRO MERCURIO Y PULSACIONES, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 12 DE JUNIO DE 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Albacete y la estacion del ferro-carril de Jativa.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Albacete á la estacion de Jativa y vice-versa pasando por los pueblos que á continuacion se expresan.

PARADAS. Caballerías.

Table with columns: PARADAS, Caballerías.

2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos de la linea se correrá en 12 1/4 horas con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 54 caballerías mayores situadas en los puntos expresados anteriormente, y dos postillones en cada una de las siete paradas citadas; debiendo hacer el servicio en carros de violin.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Albacete.

9.º El contrato durará desde el día en que dé prin-

cepto el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta hasta que pueda verificarse por el ferrocarril que se construye en dicha línea, suprimiendo en su consecuencia las paradas que comprenda el trozo construido.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario aumentar o disminuir las expediciones, variará o suspenderá en la línea designada, y dirigirá la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho a indemnización alguna; pero si de la variación resultara aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le avisó, si se conviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Boletín oficial de las provincias de Albacete, Murcia y Valencia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, a la una de la tarde, y en las capitales de las expresadas provincias, ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Julio próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 138,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general, la suma de 10,000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, poniendo en su sobre el correspondiente lema, y en ellas se fijará la cantidad por que se compromete el prestatario de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditado al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

15. A cada proposición acompañará, en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Albacete á la estación del ferrocarril de Jativa y vice-versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

20. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que para llenar para el otorgamiento de la escritura, ó pudiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservarla de la humedad y deterioro.

22. El contratista se hallará dispuesto á dar principio al servicio á los cinco días de haberle comunicado la aprobación del remate.

Madrid 4 de Junio de 1856.—El Director de Correos Angel Izquierdo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de fecha 17 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Albacete, con su intervención en Peñarreal, situado en la carretera de Valencia por Albacete, por tiempo de un año y cantidad de 120,000 rs. en que se ha hecho proposición, bajo la condición especial de que durante el año del contrato no podrá hacerse alteración alguna en el par de carriles de las obras del ferrocarril de Albacete á Almansa ni de las de Almansa á Alicante, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen unas y otras.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Sr. Gobernador de la provincia, habiendo en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1853, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15.º del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 31,500 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Vados de la superficie del mar, con mucha profundidad en sus alrededores, hallándose su centro en los

32.º 30'. 00" latitud. N. 112.º 58. 44" longitud O. de San Fernando. 119.º 10. 30" O. de Greenwich.

Todas las demoras son magnéticas. Variación en 4851 13.º 30' E. Madrid 10 de Junio de 1856.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 27 premios mayores de los 650 que comprende el sorteo de este día.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
10657	40000 ps. fs.	Castellón de la Plana.
6708	12000	Barcelona.
9773	4000	Súcia.
8264	4000	Madrid.
807	1000	Barcelona.
10289	500	Zaragoza.
2082	500	Valladolid.
11485	500	Valencia.
11424	500	Vitoria.
15389	500	Sevilla.
5044	500	Cádiz.
9826	500	Badajoz.
11944	500	Idem.
8829	500	Palma de Mallorca.
9414	500	Badajoz.
9735	400	Jeréz de la Frontera.
9198	400	Barcelona.
5678	400	Idem.
12287	400	Coria.
7658	400	Tarragona.
11807	400	Jaca.
4099	400	Barcelona.
13012	400	Murcia.
9079	400	Cáceres.
11710	400	Madrid.
10210	400	Leon.
1513	400	Ubeda.

La Dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 26 del presente mes sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 4,400 premios 408,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
4	de 30,000
4	de 8,000
1	de 4,000
1	de 2,000
8	de 500
13	de 400
75	de 61
1,000	de 50

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos á 42 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

Madrid 12 de Junio de 1856.—Domingo Pinilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendos de fincas que se administran por el Estado.

1.º El remate se celebrará en Madrid, en esta capital y en Arganzilla de Alba, el día 10 de Julio próximo venidero, de doce á una de la mañana, ante los Excmos. Sres. Gobernadores, Administradores principales de bienes nacionales y escribanos de Rentas los dos primeros y el tercero ante el Alcalde Constitucional, Regidor síndico y escribano ó secretario del Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general y del Gobernador si solo llegase á esta suma.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tenga las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó más fincas recibirá con expresión de las casas, chozas, tapinas, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fincer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante; por trimestres también adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs.; pero adelantando en este caso á satisfacción del Administrador.

6.º El arriendo será por tiempo de un año, contado desde 24 de Septiembre del año actual, hasta igual día del de 1857.

7.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisible.

9.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pagar en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos interpusiere la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

10.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en caso de justiprecio.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 6 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda pública y escribano D. Vicente Callejo Sanz, en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero. Núm. 4,004 del inventario.—Una hodega, sita en la villa de Almorox, y su calle de Travesía, procedente de la fábrica parroquial de la misma, que consta de 28 fincas: linda por S. con casa de Luis Benito M. con la de los herederos de Francisco del Casar, y P. con la de Francisco Helado, ha sido regada por 807 rs. de renta anual; tasada en 2,210 rs., y capitalizada en 18,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes Nacionales de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Toledo 27 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, José Wency.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacará pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Bienes del iglesario de San Juan de Calvente. Núm. 1,521 del inventario.—Una robleta dentro del cercado de la casa rectoral, de cabida de 210 ferros, con 2,700 robles de combustible; vale en renta 315 rs.; tasada en 5,670 rs., y tasada en 14,400 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 1,522 del inventario.—Una tierra destinada á prado, labrador, huerta, inculco, retama y ramalza de roble, perteneciente al iglesario de San Andrés de Barciada; tiene de cabida 94 ferros: linda por Levante casa rectoral, y por los demás aires el muro que la cierra; su renta anual 504 rs.; capitalizada en 9,072 rs., y tasada en 10,980 rs., que servirán de tipo.

Bienes procedentes del iglesario de Santa María de Trasmonte. Núm. 1,523 del inventario.—Una heredada á labrado é inculco, de cabida de 108 ferros 16 cuartillos de segunda calidad; linda Norte muro y caminos, Sur el alrío de la iglesia y muro que la divide de la huerta del cura, Poniente terrenos del lugar de Reino; su renta anual 4,304 rs.; capitalizada en 23,772 rs., y tasada en 26,080 reales, que servirán de tipo.

Núm. 1,524 del inventario.—Otra heredada, llamada de Levante, y por otro nombre de Luana, á labrado, herba, brasa é inculco, de cabida de 75 ferros 8 cuartillos de segunda calidad; linda Norte camino, Sur muro, y Levante terrenos del lugar de Carballo; su renta anual 1,084 rs. 80 céntimos; capitalizada en 19,326 rs. con 40 céntimos, y tasada en 21,696 rs., que servirán de tipo.

Núm. 1,525 del inventario.—Otra heredada á herba, enparado, frutales y hortaliza de primera calidad; linda por todos aires con la muralla que la cierra y casa rectoral; su cabida 14 ferros, 42 cuartillos; vale en renta 323 rs.; está capitalizada en 9,393 rs., y tasada en 10,450 rs., que servirán de tipo.

Bienes procedentes del iglesario de San Mamed de Bieiro. Núm. 1,526 del inventario.—Una heredada á herba y labrado de primera y segunda calidad, de cabida de 88 ferros, 19 cuartillos (2 hectáreas, 28 áreas y 35 centiáreas); linda Sur riego, Levante y Norte bienes de este iglesario; su renta anual 1,431 rs., capitalizada en 22,620 rs., y tasada en 22,620 rs., que servirán de tipo.

Bienes del iglesario de San Pelayo de Brejo. Núm. 1,527 del inventario.—Un monte bajo, llamado de Lancela, de cabida 114 ferros tres cuartillos (7 hectáreas, 40 áreas y 7 centiáreas); linda Norte terrenos de las Pedrillas, Levante camino, y Sur dehesa; se halla rodeado de muros y zarzales, y es de primera, segunda y tercera calidad; su renta anual 565 rs. 47 céntimos; capitalizada en 10,196 rs. con 46 céntimos, y tasada en 11,329 rs. 40 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Bienes procedentes del iglesario de Santiago de Arteijo. Núm. 1,528 del inventario.—Un terreno labrado, de cabida 5 ferros 20 cuartillos (25 áreas 9 centiáreas), y dentro de ella una casa que habita Domingo de la Iglesia, construida de nueva planta, de 11 metros y 50 centímetros de largo por 6 y 50 de ancho; tiene tres puertas de entrada; piso bajo con cocina, chimenea, salas y cuartos con peseres de cantería; cuarto almorzador con tres ventanas, vidrieras y contraventanas, con sala de otra ventana, y gabinete con otra llave; todo vale en renta anual 450 rs.; está tasado en 9,000 rs., y capitalizado en 10,125 rs., que servirán de tipo en la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Bienes Nacionales de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Coruña 27 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Judas Ambrosio de las Moras.

metros, y en ellas 231 pies de olivos: linda con olivar de D. José Diaz Marquez y D. Miguel Botello: ha sido tasada en 13,850 rs. en venta, y en 662 y 50 céntimos en renta, por los cuales ha sido capitalizada en 11,925 rs., debiéndose subastar por el aprecio. No se le designa la renta que gana por estar administrado y labrado por la comunidad.

Núm. 77 del inventario.—Huerta en el partido de las Nuevas, de la misma villa y procedencia que la finca anterior: linda con otras del mismo caudal y de D. Cristóbal Aurielles; consta de 3 fanegas, ó sean una hectárea, 81 áreas, 45 centiáreas, 66 decímetros y 42 centímetros, y en ella 5 plerios de naranjos, habiendo sido tasada en 14,290 rs. en venta y en 714 en renta; está arrendada en 700 rs. al año, por los cuales ha sido capitalizada en 12,600 rs., debiéndose subastar por el aprecio: la grava un censo de 66 rs. de réditos á favor del convento de Santa Eufemia de Antequera.

Núm. 78 del inventario.—Otra huerta en el mismo partido que la anterior y de igual procedencia: linda con el camino de Antequera, con huerto de D. Cristóbal Marquez y con D. Guadalupe; consta de 3 fanegas, ó sean una hectárea, 81 áreas, 45 centiáreas, 38 decímetros y 42 centímetros, en ellos 43 ligueras, 51 naranjos, 14 granados, 2 limoneros, 3 duraznos, 21 albaricoques y 22 perales; ha sido tasada en 12,200 rs. en venta y en 19,300 rs. en renta; debiéndose subastar por la tasación: sobre esta finca gravan siete misas cantadas, con la limosna de 99 rs. al año, á favor de los beneficiados de la iglesia parroquial de Coín.

El comprador de la huerta núm. 78 se sujetará á lo que se disponga con respecto á la liquidación de las cargas piosadas. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Málaga 17 de Mayo de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 44 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 6 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de la Venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 10 días á José Sola, vecino que ha sido del lugar de Fraguero, en la parroquia de San Juan de Durrae, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en el referido Juzgado y escribana, por sí ó por medio de persona competente autorizada, á defender su derecho en el juicio de menor cuantía entablado contra el mismo por Francisco Fernandez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que trascurrido el precalificado término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2255

Aldelidá constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—Por providencia del Sr. Alcalde constitucional interior de este Juzgado, se cita por el presente á Crisanta Martinez, Julian García Mota, Meliton Gordonello, Ignacio García, Isidoro Catalán y Juan del Campo, cuyo paradero se ignora, inquilinos que han sido de la casa núm. 75, calle de la Palma baja, que perteneció á beneficiencia, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezcan á esta Aldelidá, sita en la plaza de la Constitución, portales del Pese, el lunes 30 del actual y hora de la una de la tarde, á celebrar los juicios verbales á que son demandados por D. Juan Mochedano, Administrador de la Junta provincial de beneficencia, sobre pago de las cantidades que quedaron debiendo por alquiler de los cuartos que ocuparon en dicha casa; previendo que de no hacerlo se sustanciarán en su rebeldía con arreglo á la ley.

D. Francisco de Anton, Regidor primero del Ayuntamiento constitucional de la villa de Roa, que ejerce funciones de Juez en los negocios en que es incompetente el conocimiento del Alcalde enaragado del Juzgado de primera instancia de la misma persona. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen las tres capellanías ó patronatos familiares que en la parroquia de la Santísima Trinidad de esta villa fundó D. Antonio Martinez en el año de 1551, vacante su propiedad por fallecimiento de su último patrono D. Francisco de Paula Morales y Domenet, que dentro de 30 días, contados desde el día en que este anuncio tenga cabida en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á deducir el derecho que se crean asistidos por sí ó por medio de procurador legitimado en forma; con prevención de que pasado dicho término sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en providencia de 2 del corriente, dictada con acuerdo de Assesor del expediente con tal objeto promovido por D. Diego Morales y Domenet, residente en la actualidad de la ciudad de Valladolid.

Dado en Roa á 4 de Junio de 1856.—Francisco de Anton.—Por su mandado, Fernando de Olivarría. 2256

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Arnesio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, y para cumplimiento un exhorto del que lo es de la ciudad de Badajoz, se cita, llama y emplaza á Federico Mamerto Celada, de oficio cajista, que ha estado trabajando como tal en la indicada ciudad é imprenta de D. José Santamaría, cuya habitación se ignora en esta corte, para que en el término de seis días comparezca á prestar una declaración como testigo en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, todos los días desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. 2258

CORTES CONSTITUYENTES. PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 12 de Junio de 1856.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se da cuenta de los objetos en que se ocuparon ayer las sesiones.—Se lee un proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar un tratado con el reino de las Dos Sicilias.—Se toman en consideración algunas proposiciones de ley.

Orden del día. Se desecha una enmienda del Sr. Frigate á la base quinta.—Se desecha una enmienda.—Agradada la base quinta.—Se desecha una enmienda del Sr. García López á la base sexta.—Se aprueba la base sexta.—Se desecha una enmienda á la séptima.—Se aprueba esta.—Se desecha dos enmiendas á la octava.

Orden del día para mañana. Los asuntos pendientes y un proyecto autorizando el permiso para el establecimiento de la Infanta Doña Amalia con el príncipe Adalberto de Baviera.—Se levanta la sesión á las siete.

Ayuntamiento de la ciudad de Castellón de la Plana para introducir, libre de derechos por la aduana de Valencia, una bomba y un bombín contra incendios para la sección de bomberos de la Milicia Nacional de aquella ciudad.

El Sr. D. PABLO D. PEDRO: Voy á decir sobre dos papeles en apoyo de esta proposición, puesto que veo está en el ánimo de las Cortes tomarla en consideración, y digo que está en su ánimo, porque hace poco tiempo acordaron la introducción de un órgano libre de derechos para la iglesia de Cenicero.

La Milicia Nacional de Castellón, á quien se destinan los objetos de que se hace mérito en el proyecto de ley, es la misma Milicia que cuando la expedición del Pretendiente á las provincias de Castilla, detuvo de muy escaso número de soldados, y sin más defensa que unas débiles tapias, á todas las facciones reunidas de Aragón y Valencia, y la mayor parte de las de Navarra y Cataluña. El Ayuntamiento y Milicia Nacional de Castellón de la Plana recibieron un gran golpe en que las Cortes consideren que no deben ser de esta consideración este proyecto de ley, sino por la cuestión de pago que con él se resuelve, sino por la muestra de consideración que esto significa.

Esta proposición fue tomada en consideración, y pasó á las sesiones para nombramiento de comisión. Segundo. Del Sr. AVELLANA: que al que, en virtud de público remate, se le adjudica una finca de bienes nacionales, y luego se declare en quiebra, se le imponga la pena de prescripción menor.

Dijo en sí el apoyó. El Sr. AVELLANA: Sabido es por la prensa de todas las provincias el abuso que se está cometiendo en los remates de bienes nacionales por gente de mala ley. Acuden á ellos hombres que en vez de ir á comprar van á introducir la perturbación en esos actos solemnes, exigiendo al comprador de buena fe una prima por no tomar parte en la subasta. Como no tienen ánimo de cumplir el remate, pujan hasta donde les da, y luego ocasionan perjuicios á los compradores de buena fe, ocasionando perjuicios á los expedientes que hay que formar para declararlos en quiebra, resultando por último perjudicados los intereses del Estado, pues cuando las fincas van á salir á subasta no valen lo que deben valer.

No tengo empeño en que se adopte la medida coercitiva que propongo; tal vez se encuentre otra que sea más acertada; pero esta podrá proponerla el opositor que se nombre si las Cortes, como espero, toman en consideración esta proposición.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Apenas hay provincia donde no se toquen los males que ha introducido el Sr. AVELLANA; pues hay hombres que sin contar con recursos ni siquiera para el primer plazo, rematan los bienes que mejor les parece, exigiendo despues una prima por no haberse comprado, y si no obligan se declaran en quiebra. El Gobierno se abalanza á proponer la ley por el Sr. S. S., y en la comisión que se nombre al Gobierno se presentará, y entonces acordará lo más conveniente para evitar los abusos que hoy se cometen.

Habiendo sido tomada en consideración esta proposición, pasó á las sesiones para nombramiento de comisión. Finalmente pasó á las sesiones para el nombramiento de comisión otra proposición del Sr. Comisionado principal de haber sido apoyada legitimamente por dicho señor para que se conceda la continuación de una línea de ferrocarril desde Barcelona á Gerona á una compañía que se propone hacerle en dos años sin subvención de ninguna clase.

ORDEN DEL DIA. Bases de Milicia Nacional.

Se dió cuenta de una enmienda á la base 5.ª del señor Frigate que decía: «Están incapacitados de ser Militarios Nacionales los individuos de los pueblos fronterizos que á juicio de las Diputaciones provinciales se dedican al tráfico de ilícito comercio.»

Apoyada legítimamente por su autor, fundándose en que con esa medida se aumentarían las rentas del Estado, resultando de ello rebaja en las contribuciones, fue concurrido por el Sr. Monesá diciendo que nada se adelantaría con la medida que se proponía, ocasionando además el compromiso á las Diputaciones de poner sobre ciertos pueblos el sello de la criminalidad.

Esta enmienda no fue tomada en consideración. Se dió cuenta de una enmienda del Sr. Acha á la misma base, que decía: «Los individuos del ejército permanente y de la armada y los dependientes de este último ramo que tengan patente Real.»

La comisión aprobó esta enmienda, y fue tomada en consideración. Dada cuenta de otra enmienda del Sr. Perez (D. Ramon) en que pedía que entre los que no pueden ser Militarios Nacionales se incluyesen los maestros de instrucción primaria con escuela abierta, manifestó la comisión que no se admitía. La apoyó el Sr. Perez, y fue tomada en consideración por el Congreso.

Se dió cuenta de otra enmienda del Sr. García Lopez para que entre los que están exentos de ser Militarios Nacionales y que no pueden ejercer mando en la Milicia, se añadiera: «Como tampoco los Jefes de cualquiera oficina.»

El Sr. GARCIA LOPEZ: La comisión propone que los Militarios, militares lo sean, están exentos de ser Militarios Nacionales, y no podrán ejercer mando en la Milicia. Nosotros proponemos que se haga igual distinción respecto á los Jefes de oficina de cualquiera dependencia del Estado, mientras lo sean. Señores, la comisión ha propuesto exención en favor de los Ministros, para que no sufrirá retraso el despacho de sus importantes funciones; creo que en el mismo caso están los Jefes de las demas oficinas, y desearía que las Cortes, meditando sobre esta enmienda, se sirvieran tomarla en consideración.

No sé si la comisión habrá propuesto esa exención para quitar la influencia moral que puedan ejercer los Ministros; pues no es la primera vez que se ha visto que se ha explotado el nombrar Jefes de la Milicia á los Consejeros de la Corona y á los altos funcionarios del Estado. No siempre se ha hecho por simpatías sino por otras consideraciones que no quiero exponer. Como la Milicia Nacional debe ser una institución independiente, ajena á toda clase de partidos, yo creo que las mismas causas que hay para exceptuar á los Ministros de la Corona, las hay para exceptuar á los Jefes á que se refiere la enmienda. Espero que las Cortes se servirán tomar esta enmienda en consideración.

El Sr. SAN MIGUEL: La comisión siente mucho no poder admitir la enmienda de S. S. La comisión ha propuesto la excepción de los Ministros porque cree que los Jefes de oficina no deben ser Militarios Nacionales, y no cree que es necesario probar el otro extremo, que no deben ser Jefes de la Milicia Nacional. Como un Ministro forma como Militario, ó manda un bat

